

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN DE

()

“Por medio de la cual se crea el sello de calidad “Check in Certificado” y se establecen las condiciones para obtener su uso”

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 4, 5 y 30 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 3 de la Ley 1558 de 2012, establece los principios rectores de la actividad turística, dentro de los que se encuentran la calidad, como prioridad para aumentar la competitividad y satisfacer la demanda nacional e internacional; la competitividad, en virtud del cual se requiere propiciar el mejoramiento continuo de la industria turística, de forma que el incremento de la demanda genere riqueza y fomente la inversión de capital nacional y extranjero; y la protección al consumidor para el cabal desarrollo del turismo.

Que el artículo 69 de la Ley 300 de 1996 indica que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo fomentará el mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos prestados a la comunidad.

Que el artículo 2.2.4.9.2.4. del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, crea el programa de turismo responsable y señala que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo orientará acciones encaminadas a promover el desarrollo de buenas prácticas del sector para la actuación ética responsable, sostenible y sustentable por parte de los prestadores de servicios turísticos.

Que el Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, reglamenta el Subsistema Nacional de Calidad que tiene, entre otros objetivos, promover en los mercados la seguridad, calidad, confianza, innovación, productividad y competitividad de los sectores productivos, la protección de los intereses de los consumidores, la facilitación del acceso a mercados, el intercambio comercial y prevenir las prácticas que puedan inducir a error al consumidor.

Que la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, adoptando en los artículos 185 y subsiguientes disposiciones relacionadas con las marcas de certificación, sus titulares, los anexos obligatorios

Continuación de Resolución “Por medio de la cual se crea el sello de calidad “Check in Certificado” y se establecen las condiciones para obtener su uso”

de la solicitud de registro, las modificaciones a las reglas de uso, las prohibiciones especiales y la aplicación, en lo pertinente, de las disposiciones relativas al Título de Marcas de la referida Decisión. El artículo 187 de la decisión en mención ordena que con la solicitud de registro de una marca de certificación deberá acompañarse el reglamento de uso de la marca que indique los productos o servicios que podrán ser objeto de certificación por su titular; defina las características garantizadas por la presencia de la marca; y describa la manera en que se ejercerá el control de tales características antes y después de autorizarse su uso.

Que el 6 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, junto con el Instituto Nacional de Salud, confirmaron la presencia en territorio colombiano del coronavirus COVID-19, y el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) caracterizó oficialmente el coronavirus COVID-19 como una pandemia, debido a que en las dos (2) semanas anteriores el número de casos diagnosticados a nivel mundial incrementó trece (13) veces, con lo cual se sumaban más de 118.000 casos en 114 países, con un resultado de 4.291 pérdidas de vidas humanas como consecuencia de esa enfermedad.

Que con el fin de adoptar las medidas dirigidas a prevenir y contener el contagio del coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, precisando que “(...) *podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada*”.

Que el Decreto 539 de 2020 dispuso que, durante el término de la emergencia sanitaria, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos de bioseguridad necesarios para el ejercicio de todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, con el fin de mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Resolución 666 del 24 de abril de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19, con vigencia desde su publicación hasta que se declare terminada la emergencia sanitaria.

Que además del Protocolo General de Bioseguridad establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, se prevé que el Ministerio de Salud y Protección Social adopte protocolos específicos para distintos subsectores.

Que la evidencia muestra que a pesar de los esfuerzos estatales y de la sociedad, la propagación del Coronavirus COVID-19 continúa, dado que a la fecha no existen soluciones farmacológicas como la vacuna o medicamentos antivirales, por lo que las medidas no farmacológicas son las que tienen mayor costo/efectividad.

Que, en documento del 13 de marzo de 2020, la Organización Mundial del Turismo ha venido orientando la respuesta al COVID-19 en varios frentes dirigidos a (i) la protección de las personas, (ii) generar entornos de viaje responsables y seguros, (iii) promover la solidaridad entre los países afectados y (iv) apoyar la recuperación de las empresas del sector, teniendo en cuenta que el turismo es una actividad económica con impacto social, basada en la interacción entre las personas.

Que los efectos económicos negativos generados por la pandemia producida por el Coronavirus COVID-19 son de magnitudes impredecibles e incalculables para la industria turística y demandan la adopción de medidas económicas, legislativas y regulatorias dirigidas a la pronta recuperación del sector, garantizando la salvaguarda de la salud de las personas involucradas.

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se crea el sello de calidad "Check in Certificado" y se establecen las condiciones para obtener su uso"

Que, por ser el turismo una actividad económica basada en la interacción entre las personas, se prevé que la recuperación del sector se dará a mediano y largo plazo, por lo que para facilitar este proceso se requiere de la adopción de mecanismos que propendan a la recuperación de la confianza por parte de los consumidores.

Que de acuerdo con las consideraciones precedentes y con el fin de generar un instrumento que promueva la recuperación del sector turístico, generando confianza en el usuario de servicios turísticos, se hace necesario crear el sello de calidad "Check in Certificado" y establecer las condiciones para obtener su uso.

Que el presente acto administrativo, fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento de lo dispuesto el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

TÍTULO 1 Disposiciones generales

CAPÍTULO 1 Definiciones

Artículo 1. Definiciones. Para efectos de esta reglamentación se establecen las siguientes definiciones:

Acreditación: Atestación de tercera parte relativa a un organismo de evaluación de la conformidad que manifiesta la demostración formal de su competencia para llevar a cabo tareas específicas de evaluación de la conformidad.

Área turística: Polígono que delimita el área de certificación y que hace parte de un destino turístico.

Atractivo turístico: Aquellas zonas urbanas o rurales, ecosistemas, paisaje, plazas, vías, monumentos, construcciones y otros, que por sus condiciones y características atrae la atención del turista, y que hacen parte del inventario que para este efecto emita el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Autorización: Facultad que mediante el presente acto administrativo otorga el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a un organismo de evaluación de la conformidad debidamente acreditado, para que sea este quien otorgue el derecho de uso del sello de calidad "Check in Certificado", en los términos de la presente resolución.

Bioseguridad: Conjunto de normas, protocolos y medidas preventivas que tienen como objeto eliminar o minimizar el factor de riesgo biológico que pueda llegar a afectar la salud, el medio ambiente o la vida de las personas, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de los trabajadores y consumidores.

Certificación: Constancia de conformidad que el organismo de evaluación de la conformidad da por escrito, relativa a que un proceso, sistema, área o persona cumple con los protocolos de

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se crea el sello de calidad "Check in Certificado" y se establecen las condiciones para obtener su uso"

bioseguridad generales y específicos que para el efecto establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, con las instrucciones que para evitar la propagación del COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial, así como con las normas que sean avaladas por el Ministerio de Salud y Protección Social y emitidas por las entidades debidamente reconocidas para adelantar actividades de normalización.

Constancia: Declaración del organismo de evaluación de la conformidad donde consta la decisión tomada después de revisar el cumplimiento de los requisitos especificados para cada norma técnica y/o protocolo de bioseguridad.

Destino turístico: Espacio físico con vocación turística que cuenta con productos turísticos, capacidad administrativa, servicios turísticos, servicios de apoyo, atractivos, e infraestructura básica, entre otros.

Evaluación de la conformidad: Demostración de que se cumplen los requisitos especificados relativos a un producto, proceso, sistema, persona u organismo. El campo de la evaluación de la conformidad incluye actividades tales como el ensayo/prueba, la inspección y la certificación, así como la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad.

Organismo nacional de acreditación: Organismo encargado de acreditar en Colombia la competencia técnica de los organismos de evaluación de la conformidad.

Organismo de evaluación de la conformidad: Organismo que realiza servicios de evaluación de la conformidad y que posee acreditación ante el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) en esquema tipo 6 de la norma ISO 17065 con alcance en los sectores IAF correspondientes a las actividades turísticas.

Sello de calidad "Check in Certificado": Logotipo que puede portar la aerolínea, el prestador de servicios, área o atractivo turístico, conforme a la certificación que expida el organismo de evaluación de la conformidad, por cumplir con las normas técnicas y/o protocolos de bioseguridad y con las condiciones establecidas en la presente resolución.

Usuario: Aerolínea, prestador de servicios, área o atractivo turístico solicitante que ha recibido de parte del organismo de evaluación de la conformidad, el otorgamiento del derecho de uso del sello de calidad "Check in Certificado".

CAPÍTULO 2 Del sello de calidad "Check in Certificado"

Artículo 2. Objeto. La presente resolución tiene por objeto crear el sello de calidad "Check in Certificado" y establecer los requisitos y las condiciones para obtener su uso, a partir de la implementación, aplicación sistemática y certificación de las normas técnicas y/o protocolos de bioseguridad, avalados y/o adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

El objeto del sello de calidad "Check in Certificado" será minimizar los riesgos de los trabajadores, usuarios, visitantes y proveedores, generar confianza, aumentar la competitividad de los sectores productivos y promover la recuperación y sostenibilidad de la industria turística.

De igual manera, será una herramienta informativa y comercial para diferenciar aquellos establecimientos que ofrezcan condiciones de bioseguridad, proporcionando orientación e información verificable, pertinente, exacta, no engañosa y con base científica, sobre el cumplimiento de las condiciones de bioseguridad. En este sentido, el certificado podrá facilitar a las autoridades territoriales el ejercicio de sus funciones de vigilancia del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y normas sanitarias.

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se crea el sello de calidad "Check in Certificado" y se establecen las condiciones para obtener su uso"

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.* La presente resolución se aplicará a las aerolíneas, prestadores de servicios turísticos inscritos en el Registro Nacional de Turismo, áreas turísticas y atractivos turísticos que deseen certificarse y portar el sello de calidad "Check in Certificado", así como a los organismos de evaluación de la conformidad.

Artículo 4. *Naturaleza del sello de calidad "Check in Certificado".* El sello de calidad "Check in Certificado", en adelante el Sello, es de naturaleza voluntaria e identifica ante la sociedad los productos y servicios ofrecidos por aerolíneas, prestadores de servicios, áreas y atractivos turísticos que cumplen con los protocolos de bioseguridad y con las condiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo 5. *Principios.* El procedimiento para otorgar el derecho de uso del Sello debe regirse, durante todas las etapas de desarrollo y operación, por los principios de transparencia, imparcialidad y participación de las partes involucradas. Así mismo, se deberá garantizar el registro y documentación de la información correspondiente al otorgamiento, administración y uso del Sello.

Artículo 6. *Cumplimiento de la legislación.* El otorgamiento y conservación del derecho al uso del Sello, deberá tener como condición por parte del usuario, además del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, el acatamiento de la normativa vigente que sea aplicable al servicio, área o atractivo turístico.

Artículo 7. *Propiedad del sello de calidad "Check in Certificado".* El sello de calidad "Check in Certificado" es de propiedad exclusiva de la Nación bajo la administración del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El Ministerio podrá ejercer, directamente o a través de terceros, todas las acciones pertinentes para proteger el Sello de utilidades indebidas, abusivas, fraudulentas, engañosas o no autorizadas, con el fin de preservar su imagen y propender por el cumplimiento de los fines propuestos en esta reglamentación.

Artículo 8. *Conformidad con el Subsistema Nacional de la Calidad.* Para todos los efectos de la presente resolución, el procedimiento para otorgar el derecho de uso del Sello debe atender los principios y definiciones consagrados por el Subsistema Nacional de la Calidad, organizado mediante el Decreto 1074 de 2015 y las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

Las disposiciones de esta reglamentación se entenderán sin perjuicio de las competencias de otras entidades en materia de Normalización, Certificación y Metrología, así como de Protección al Consumidor.

TÍTULO 2

Administración del sello de calidad "Check in Certificado"

Artículo 9. *Política y administración.* El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo será el administrador del Sello, y como ente regulador y administrador adoptará las acciones que considere necesarias para asegurar el buen funcionamiento de este.

Artículo 10. *Actividades de administración.* El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el desarrollo de su labor como administrador, ejecutará las las siguientes actividades:

1. Hacer seguimiento a los otorgamientos del derecho de uso del Sello.

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se crea el sello de calidad "Check in Certificado" y se establecen las condiciones para obtener su uso"

2. Llevar el registro de las aerolíneas, prestadores de servicios, áreas y atractivos turísticos a los que se haya certificado y otorgado el derecho de uso del Sello.
3. Difundir el Sello a través de los medios de comunicación a su alcance, campañas de promoción turística, sensibilización y educación, entre otros.
4. Difundir el listado de aerolíneas, prestadores de servicios, áreas y atractivos turísticos que cuenten con el derecho de uso del Sello.
5. Propiciar acuerdos de reconocimiento mutuo con otras entidades o esquemas nacionales e internacionales.
6. Las demás que se consideren pertinentes para la buena gestión del Sello.

Artículo 11. Autorización a los organismos de evaluación de la conformidad para el otorgamiento del derecho de uso del Sello. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en su calidad de administrador del Sello, mediante la presente resolución, autoriza a los organismos de evaluación de la conformidad debidamente acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) en esquema tipo 6 de la norma ISO 17065 con alcance en los sectores IAF correspondientes a las actividades turísticas, para que reciban solicitudes, otorguen, denieguen, gestionen y cancelen el derecho de uso del Sello. Los organismos de acreditación quedan autorizados únicamente para lo descrito en el presente artículo y no para el uso sello.

TÍTULO 3

Otorgamiento y condiciones de uso del sello de calidad "Check in Certificado"

CAPÍTULO 1

Competencia y generalidades

Artículo 12. Competencia para el otorgamiento del derecho de uso del sello de calidad "Check in Certificado". Los organismos de evaluación de la conformidad debidamente acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) tendrán a su cargo el otorgamiento del derecho de uso del sello a las aerolíneas, los prestadores de servicios, áreas y atractivos turísticos que acrediten el cumplimiento de las normas técnicas y/o protocolos de bioseguridad, en los términos de la presente resolución.

Artículo 13. Informe sobre el otorgamiento del derecho de uso del sello de calidad "Check in Certificado". Los organismos de evaluación de la conformidad que tienen a su cargo el otorgamiento del derecho de uso del Sello informarán al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las aerolíneas, los prestadores de servicios, áreas y atractivos turísticos a los que se les otorgue el derecho de uso del Sello, su vigencia y estado de la certificación. El informe se presentará semanalmente, a través de los mecanismos que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establezca para tal fin.

Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o las autoridades territoriales darán aviso a las autoridades competentes cualquier irregularidad que se presente en el informe para el otorgamiento del derecho de uso del Sello, para que se inicien las investigaciones pertinentes.

CAPÍTULO 2

Procedimiento para el otorgamiento de la certificación y derecho de uso del sello de calidad "Check in Certificado" y su control

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se crea el sello de calidad "Check in Certificado" y se establecen las condiciones para obtener su uso"

Artículo 14. *Petición para acceder al derecho de uso del Sello.* El usuario deberá presentar la solicitud ante el organismo de evaluación de la conformidad y aportar, además de la información que este le solicite, la siguiente:

1. Información general del solicitante, como nombre, razón social, dirección, datos de contacto, cédula, número de identificación tributaria, número de Registro Nacional de Turismo, tipo de usuario y subsector al que pertenece, nombre y datos del representante legal, si aplica, entre otros.
2. Definición del servicio o producto ofrecido a certificar: Protocolo de bioseguridad a certificar.
3. Documentación que acredite el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad aplicables.
4. Programa de educación y sensibilización sobre los protocolos de bioseguridad aplicables.
5. Documentación que acredite haber establecido e implementado un programa para la implementación de los protocolos de bioseguridad aplicables.

Parágrafo. El solicitante deberá presentar la información en el formulario que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establezca para tal efecto, y el organismo de evaluación de la conformidad podrá solicitar información adicional, si lo considera necesario.

Artículo 15. *Proceso de evaluación de la conformidad.* El organismo de evaluación de la conformidad efectuará el proceso de evaluación de la conformidad, de acuerdo con las siguientes etapas:

1. Verificación de la información inicial allegada por el solicitante.
2. El solicitante deberá realizar un proceso de autoevaluación sobre el cumplimiento del protocolo.
3. Validación documental del protocolo de bioseguridad.
4. Realización de la visita de auditoría de certificación, con el fin de evaluar y verificar la totalidad de los requisitos y las evidencias que sustentan el cumplimiento de los requisitos de la norma y/o de los protocolos de bioseguridad en los que la aerolínea, el prestador de servicios, área o atractivo turístico se estén certificando.
5. Cierre de no conformidades por el solicitante, que no podrá superar un tiempo de quince (15) días calendario, siguientes al recibo del informe de no conformidades.
6. Verificación del cierre de no conformidades de llegar a determinar inconsistencias.
7. Decisión sobre el otorgamiento del derecho de uso del Sello.

Artículo 16. *Condiciones para el otorgamiento del derecho de uso del Sello.* Una vez finalizado el proceso de validación y verificación, el organismo de evaluación de la conformidad, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo de la solicitud, decidirá sobre la certificación y otorgará el derecho de uso del Sello a la aerolínea, prestador de servicios, área o atractivo turístico que, además de los requisitos de la presente resolución, cumplan con:

1. Los protocolos de bioseguridad generales y específicos que adopte el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Las instrucciones que para evitar la propagación del COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.
3. Las normas técnicas avaladas por el Ministerio de Salud y Protección Social y emitidas por las entidades debidamente reconocidas para adelantar actividades de normalización.

Artículo 17. *Certificación e informe del otorgamiento del derecho de uso del Sello.* El otorgamiento del derecho de uso se materializará a través de la certificación y el acta o informe de la decisión que indicará las condiciones de uso del Sello, así:

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se crea el sello de calidad "Check in Certificado" y se establecen las condiciones para obtener su uso"

1. Fecha de la decisión y de la impresión del certificado.
2. Nombre, dirección, ciudad, departamento y logo del organismo de evaluación de la conformidad.
3. Nombre, dirección, ciudad y departamento de la aerolínea, prestador de servicios, áreas o atractivos turísticos.
4. Referencia del protocolo de bioseguridad en el que se está certificando.
5. El período de otorgamiento del uso del Sello, que no podrá ser superior a dos (2) años, durante los cuales deberá realizarse como mínimo una auditoría anual. Este término podrá prorrogarse a voluntad de las partes (usuario y organismo de evaluación de la conformidad de producto), siempre y cuando el usuario siga cumpliendo con las disposiciones de los protocolos de bioseguridad y el contenido de la presente resolución. Para lo anterior, se deberá realizar una auditoría de renovación bajo las mismas condiciones con las cuales se efectuó la auditoría inicial para el otorgamiento del Sello.
6. Estado de la certificación.
7. Nombre, cargo y firma de quien autoriza la certificación.
8. Condiciones que podrían llevar a la suspensión o cancelación del derecho de uso del Sello.

Artículo 18. Condiciones de uso del sello de calidad "Check in Certificado". El usuario certificado debe mantener el cumplimiento de los requisitos del protocolo de bioseguridad en el que se certificó durante la vigencia de la certificación. Al finalizar la vigencia debe iniciar nuevamente el proceso de certificación, so pena de ser cancelada.

El uso del Sello deberá cumplir como mínimo con las siguientes condiciones:

1. Podrá ser utilizado en los medios que considere el usuario, siempre y cuando haga clara mención del protocolo de bioseguridad en el que se certificó. En caso de utilizar los logos del organismo de evaluación de la conformidad, estos deben ser utilizados conforme al manual de uso de cada uno de estos.
2. Deberá exhibirse únicamente en los establecimientos que cumplan satisfactoriamente con los protocolos de bioseguridad aplicables.
3. La utilización del Sello deberá cumplir con el manual gráfico del mismo, establecido en el anexo de la presente resolución.
4. La publicidad hecha por los usuarios deberá responder igualmente al manual gráfico y a las instrucciones de uso del Sello.

Artículo 19. Cancelación del derecho de uso del Sello. El organismo de evaluación de la conformidad deberá cancelar al usuario el derecho de uso del Sello, cuando se presente alguna de las siguientes causales:

1. Solicitud del usuario dentro del período otorgado para su uso.
2. Vencimiento del período para el cual fue otorgado el Sello.
3. Determinación justificada del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o del organismo de evaluación de la conformidad.
4. Imposición de sanciones al prestador de servicios turísticos por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio o de las autoridades sanitarias competentes, excepto cuando la sanción impuesta sea la de amonestación.
5. La autoridad territorial competente informe que, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, determinó que el usuario no cumple con alguno de los protocolos o de las instrucciones que en materia sanitaria adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.
6. Incumplimiento de los estándares exigidos en los protocolos de bioseguridad aplicables.
7. Incumplimiento de las condiciones exigidas para el uso del Sello.
8. Suministro de información falsa al organismo de evaluación de la conformidad.

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se crea el sello de calidad "Check in Certificado" y se establecen las condiciones para obtener su uso"

Artículo 20. Manual gráfico del sello de calidad "Check in Certificado". Para la utilización del Sello, se adoptará un Manual Gráfico, de carácter obligatorio, que formará parte integral de esta resolución y que contendrá como mínimo:

1. Concepto del Sello.
2. Descripción del Sello.
3. Tipografías.
4. Color y versiones de color.
5. Plano mecánico.
6. Área de seguridad.
7. Aplicación sobre fondos.
8. Usos indebidos.
9. Forma como debe exhibirse el Sello.

Artículo 21. Registro del derecho de uso. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, llevará el registro de las aerolíneas, prestadores de servicios, áreas o atractivos turísticos a los que se les otorgue el derecho de uso del Sello. Este registro será público y deberá suministrar como mínimo la siguiente información:

1. Nombre e identificación del usuario.
2. Tipo de usuario.
3. Protocolo de bioseguridad y/o norma técnica certificada.
4. Fecha y vigencia de la certificación.
5. Datos de contactos.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantará campañas de promoción o difusión de las aerolíneas, prestadores, áreas y atractivos turísticos que hayan sido certificados.

Artículo 22. Seguimiento y control del uso del Sello. El organismo de evaluación de la conformidad realizará una auditoría anual de seguimiento para la renovación del certificado, bajo las mismas condiciones con las cuales se efectuó la auditoría inicial para el otorgamiento del derecho de uso del Sello.

La Superintendencia de Industria y Comercio, el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), cada uno desde el ámbito de sus competencias, ejercerán actividades de inspección, vigilancia y control sobre el Sello y pondrán en conocimiento de las autoridades competentes cualquier eventualidad que perjudique el buen uso de este.

Artículo 23. Sanciones. La violación de las disposiciones de la presente resolución o el suministro de información falsa para la obtención de la certificación estarán sujetos a las sanciones civiles, comerciales, penales y administrativas aplicables, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre estas materias.

TÍTULO 4 Disposiciones finales

Artículo 24. Promoción y difusión del sello de calidad "Check in Certificado". El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo promocionará la utilización del Sello mediante campañas de difusión, sensibilización e información dirigida a consumidores, usuarios, prestadores de servicios turísticos y al público en general.

Parágrafo. Cualquier actividad dirigida a la promoción del Sello deberá cumplir con las especificaciones del manual gráfico de que trata el artículo 20 y el anexo de la presente resolución.

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se crea el sello de calidad "Check in Certificado" y se establecen las condiciones para obtener su uso"

Artículo 25. Costo. El otorgamiento del derecho de uso del sello de calidad "Check in Certificado" tendrá como único valor el precio cobrado por el organismo de evaluación de la conformidad, en razón de la verificación de los requisitos establecidos en las normas técnicas y/o protocolos de bioseguridad.

Artículo 26. Reconocimiento mutuo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con otras entidades podrá, mediante cualquier instrumento, adelantar procesos de reconocimiento mutuo u otorgar la equivalencia con normas técnicas o estándares de otros esquemas que cuenten con prestigio en los niveles nacional o internacional, previo aval del Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 27. Tratamiento de la información. Las entidades privadas y públicas receptoras de información deberán utilizar los datos e información solo para los fines aquí establecidos y estarán obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar su seguridad, circulación restringida y confidencialidad.

Artículo 28. Registro del Sello ante la Superintendencia de Industria y Comercio. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantará las acciones necesarias para solicitar el registro del Sello ante la Superintendencia de Industria y Comercio para que sea reconocido como una marca de certificación. Para efectos de lo anterior, la presente resolución constituirá el reglamento de uso aplicable en los términos del artículo 187 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Artículo 29. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

Proyectó: Juan Sebastián Garcés Castrillón
Revisó: Nohora Constanza Olaya Cantor
María José Del Río Arias
Aprobó: Andrea Catalina Lasso Ruales
Julián Guerrero Orozco